

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA****ANUNCIO****3.920**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto del Alcalde número 4283/2020 de 30 de julio, se han delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Farés Roque Sosa Rodríguez, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía, el periodo a que se refiere esta delegación comprende desde los días 10 al 16 de agosto, y en el Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía, el periodo a que se refiere esta delegación comprende desde los días 17 al 23 de agosto de 2020.

Pájara, a siete de agosto de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Pedro Armas romero.

40.066

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA****Planeamiento y Gestión Urbanística****ANUNCIO****3.921**

Por el que se hace público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, celebrado en sesión ordinaria el día 26 de junio de 2020, cuya parte dispositiva literalmente dice:

“PRIMERO. Prestar aprobación definitiva al expediente número 24/2012 tramitado por la Sección de Planeamiento del Área de Urbanismo, relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana 1996 de la fase 1 del Sector del Suelo Urbanizable ST6 Salobre Golf, con sujeción a los siguientes condicionantes:

Primero. El aumento de superficie de ocho mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (8.866,00 m<sup>2</sup>) indicados en esta fase I no podrá llevar disminución de superficie de las parcelas de cesión obligatoria en la modificación de planeamiento que deberá tramitar el promotor para la fase II del PP Salobre Golf.

Segundo. Una vez aprobada la presente Modificación Puntual del PGOU'96 de la 1ª Fase del PP Salobre Golf, se deberá presentar por el promotor la documentación relativa a la modificación del Proyecto de Urbanización adaptado a las alteraciones de planeamiento previstas en esta modificación del instrumento de planeamiento.

Tercero. Asimismo el promotor deberá otorgar a favor del Ayuntamiento nueva (o modificar) la Escritura de Segregación y Formalización de Cesiones Urbanísticas Obligatorias otorgada el día 8 de abril de 2003 ante el Notario Don Valentín Concejo Arranz bajo número de protocolo 758 y presentar los preceptivos Certificados de Innecesariedad de Licencia de Parcelación de las parcelas privativas con las bases gráficas que se aportan en formato Gml para su inscripción en el Registro de la Propiedad y coordinación con el Catastro.

SEGUNDO. Ordenar que por los servicios administrativos de Planeamiento se proceda a la publicación del presente acuerdo plenario de aprobación definitiva y la normativa correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su entrada en vigor.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio competente del Cabildo de Gran Canaria, así como al Servicio competente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias

**CUARTO.** El contenido jurídico urbanístico de las modificaciones del Plan General de Ordenación en el Sector P. P. El Salobre Golf, aprobadas por el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra de este acuerdo y de la normativa en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO.** Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Las Palmas, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Las Palmas o de la recepción de la notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

San Bartolomé de Tirajana, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, URBANISMO, P. AMB. Y RECURSOS HUMANOS**  
(Decreto número 2888, 01/07/2020)

30.396

## **ANUNCIO**

### **3.922**

En cumplimiento de la vigente normativa de aplicación, por medio del presente se hace público, para general conocimiento y efectos legales oportunos que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020 se adoptó, entre otros, el acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO SECTORIAL DEL ÁREA DE TURISMO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, expediente promovido de oficio por este Ayuntamiento y tramitado por el departamento de Turismo; acuerdo en cuya parte dispositiva se dice literalmente:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos Reguladores del Consejo Sectorial de Turismo del San Bartolomé de Tirajana, proponiendo la siguiente nueva regulación:

**ESTATUTOS REGULADORES DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO SECTORIAL DEL ÁREA DE TURISMO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**

Preámbulo.

De conformidad con lo establecido por las disposiciones normativas que regulan los denominados Consejos